

Gemaber DIH-90 G se ajusta a los requisitos que sean establecidos en la misma.

Quinta.—No deberá suministrarse ni instalarse ningún equipo Gemaber DIH-90 G sin que previamente se haya comprobado que la tasa de dosis de radiación a 0,1 metros de la superficie del mismo no sobrepasa el valor de 1  $\mu$ Sv/hora (0,1 mrm/hora).

Sexta.—Los detectores de humos a instalar no superarán el número estrictamente necesario para conseguir el fin a que se destinan.

Séptima.—Cada equipo suministrado deberá ir acompañado de un certificado en el que se haga constar:

- Número de serie del equipo y fecha de fabricación.
- Número de serie de la fuente radiactiva, radioisótopo y su actividad.
- Resultados de los ensayos de hermeticidad y contaminación superficial de la fuente radiactiva encapsulada, indicando los métodos empleados.
- Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía, con el número de homologación, fecha de la resolución y del «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó. Asimismo, se incluirá la declaración de que el equipo corresponde exactamente al prototipo y que ha sido fabricado conforme al Programa de Garantía de Calidad establecido.
- Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
- Especificaciones y obligaciones técnicas que han de cumplirse durante y después de su utilización, incluidas las medidas a adoptar en caso de emergencia, avería o rotura del equipo.
- Requisitos que han de cumplirse para responder a las presentes especificaciones técnicas y demás obligaciones administrativas impuestas.
- Recomendaciones de la empresa comercializadora autorizada, relativas a la ejecución de las medidas impuestas por la Dirección General de la Energía.

Octava.—El equipo detector de humos Gemaber DIH-90 G, queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre Normas de Homologación de aparatos radiactivos.

Novena.—Las siglas y número que corresponden a la presente homologación son NHM-D067.

Décima.—Especificaciones técnicas de obligado cumplimiento para los usuarios de los equipos que se homologan:

- No podrán transferir, trasladar o manipular los equipos detectores de humos.
- No retirarán ninguna de las indicaciones o señalizaciones existentes en los equipos.
- En caso de que se detecten daños en un detector de humos o se advierta su desaparición, deberán comunicarlo inmediatamente a la entidad comercializadora autorizada.
- Los detectores de humos que se dejen de utilizar no deberán tratarse como residuos convencionales, sino que deberán devolverse a la empresa comercializadora autorizada o, en su defecto, se entregarán a la Empresa Nacional de «Residuos Radiactivos, Sociedad Anónima» (ENRESA).
- Deberán tener disponible una copia del certificado de homologación del equipo detector de humos.

Undécima.—La presente homologación no faculta para comercializar, ni distribuir los equipos radiactivos que se homologan. Las entidades o personas que desarrollen esas actividades deberán disponer de la oportuna autorización.

Madrid, 18 de febrero de 1992.—La Directora general de la Energía, María Luisa Huidobro y Arriba.

## BANCO DE ESPAÑA

**10389** RESOLUCION de 11 de mayo de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 11 de mayo de 1992.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	102,609	102,917
1 ECU	128,405	128,791
1 marco alemán	62,471	62,659
1 franco francés	18,582	18,638
1 libra esterlina	183,947	184,499
100 liras italianas	8,296	8,320
100 francos belgas y luxemburgueses	303,509	304,421
1 florin holandés	55,504	55,670
1 corona danesa	16,148	16,196
1 libra irlandesa	166,934	167,436
100 escudos portugueses	75,006	75,232
100 dracmas griegos	53,008	53,168
1 dólar canadiense	85,245	85,501
1 franco suizo	67,285	67,487
100 yenes japoneses	77,080	77,312
1 corona sueca	17,358	17,410
1 corona noruega	16,008	16,056
1 marco finlandés	23,014	23,084
100 chelines austriacos	887,696	890,364
1 dólar australiano	76,925	77,157

Madrid, 11 de mayo de 1992.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## UNIVERSIDADES

**10390** RESOLUCION de 24 de abril de 1992, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se ordena la publicación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública («Boletín Oficial del Estado» del 3); el Real Decreto 1545/1987, de 11 de diciembre, por el que se regulan las retribuciones de los funcionarios de Administración y Servicios de las Universidades de competencia de la Administración del Estado («Boletín Oficial del Estado» del 17), y el artículo 214 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Real Decreto 2536/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1986), el Consejo Social de la Universidad, en su sesión del día 23 de abril, a propuesta de la Junta de Gobierno y con efectividad a partir del día 1 de enero de 1992, aprobó la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad.

Este Rectorado, en uso de las competencias que, en virtud del artículo 73 de los citados Estatutos, tiene atribuidas, ha resuelto ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de la Universidad Politécnica de Madrid, recogida en el anexo único a esta Resolución y referida en sus cuantías al ejercicio presupuestario de 1992.

Madrid, 24 de abril de 1992.—El Rector, Rafael Portaencasa Bacza.